



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	LUZ DEY FORERO HERNÁNDEZ
Radicado	050014003025 2020 00492 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LUZ DEY FORERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **treinta y cinco millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$35.663.444)**, por concepto de saldo insoluto del capital de la Obligación consumo N° 41520004812, respaldado en el pagaré 41520004812 (*CONSUMO*) suscrito el 12 de diciembre de 2018.
- b. Por la suma de **un millón doscientos cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$1.243.947)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta el 15 de julio de 2020, conforme al tenor literal del título valor base de la ejecución.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 16 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LUZ DEY FORERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **un millón setenta y dos mil setecientos cincuenta y un pesos (\$1.072.751)**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación

T.C MASTER N° 06540625813521315800 respaldado en el pagaré 41520004812 suscrito el 12 de diciembre de 2018.

- b. Por la suma de **cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$56.689)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, conforme al tenor literal del título valor base de la ejecución.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 16 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LUZ DEY FORERO HERNÁNDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ochocientos mil doscientos veinte pesos (\$800.220)**, por concepto de saldo insoluto del capital de la obligación T.C VISA N° 38489925889209525800 respaldada en el pagaré 41520004812 suscrito el 12 de diciembre de 2018.
- b. Por la suma de **cuarenta y cuatro mil setenta y ocho pesos (\$44.078)**, por concepto de intereses de plazo, causados desde el 02 de febrero de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, conforme al tenor literal del título valor base de la ejecución.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal a, causados desde el 16 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la persona jurídica ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Téngase como **dependiente judicial** de la apoderada de la parte demandante a la abogada NATALIA CAMPO HERRERA (CC.1.020.453.786), con la advertencia de que únicamente podrá recibir información del proceso, pero no podrá acceder al expediente ni retirar pieza procesal alguna, hasta tanto acredite la calidad establecida para tal función de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, y a quien se advierte que pese a la calidad que ostenta, su función en el presente trámite está limitada a la dependencia judicial.

Así mismo, ténganse como **dependientes judiciales** de la apoderada de la parte demandante a, JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ IBARRA (CC.71.362.437), SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA (CC.1.037.617.332), CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ (CC.1.037.581.890), DAVID MATEO LONDOÑO GARCÍA (CC.1.152.686.983), DANIEL GÓMEZ CANO (CC.1.035.921.390), MANUELA SEPÚLVEDA GÓMEZ (CC.1.017.218.179) y VALENTINA VELÁSQUEZ CARDONA (CC.1.053.863.923) de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

NG + T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30897f864e078b0be93a76017bc14e53c6fcda21157ed5ed005b9532254acffd**

Documento generado en 10/06/2021 03:03:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>